

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de la Resolución de la Presidencia del F. O. R. P. A. de 16 de octubre de 1974 sobre estímulos a la reposición de vacas de vientre de aptitud cárnica.

25760

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas sobre la producción, importación, comercialización y utilización de vacunas contra la fiebre aftosa.

25761

MINISTERIO DEL AIRE

Decreto 3400/1974, de 17 de diciembre, por el que se dispone que el Consejero Fogado del Aire don Thomas Garicano Goñi pase a la situación de disponible.

25772

Orden de 11 de diciembre de 1974 por la que se convocan 60 plazas de Cazadores Paracaidistas del Ejército del Aire.

PAGINA

25799

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 7 de diciembre de 1974 por la que se regulan las Pesquerías del Atlántico Noroeste (ICNAF).
Orden de 7 de diciembre de 1974 por la que se amplían las concesiones de régimen de reposición autorizadas a distintas firmas para importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de género de punto, en el sentido de determinar los coeficientes de reposición de las citadas fibras.

25762

25808

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan los Premios Nacionales de Publicidad correspondientes al año 1974.

25809

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25795 ORDEN de 10 de diciembre de 1974 por la que se regula durante el curso 1974-75 la impartición del Bachillerato Superior y C. O. U. en las extinguidas Secciones Filiales.

Ilustrísimo señor:

Las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Bachillerato fueron creadas mediante un acuerdo entre el Estado y las Entidades Colaboradoras correspondientes, con la finalidad de extender el Bachillerato Elemental y el Bachillerato Superior impartido en régimen nocturno.

Como consecuencia de la Ley General de Educación, las enseñanzas del Bachillerato Elemental han quedado integradas en la Educación General Básica, produciéndose su completa extinción en el presente curso 1974-75, con lo cual, al desaparecer el nivel de enseñanza impartido por las Secciones Filiales, se hace necesario adecuar la situación de estos Centros a la realidad académica y facilitar al alumnado la continuación en los mismos de los estudios de Bachillerato.

Por tanto, se impone, hasta tanto estén transformadas todas las Secciones Filiales mediante la resolución del correspondiente expediente de clasificación y transformación y se dicten las disposiciones por las que se regulan los conciertos, establecer el régimen aplicable durante este periodo transitorio a las extinguidas Secciones Filiales según el nivel de enseñanza que impartían.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad atribuida al mismo por la disposición transitoria tercera de la Ley General de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Provisionalmente y hasta tanto se resuelvan definitivamente los expedientes de transformación y clasificación, las extinguidas Secciones Filiales que hayan impartido durante el curso 1973-74 las enseñanzas del Bachillerato podrán impartir durante el presente curso académico las enseñanzas del Bachillerato Superior y C. O. U. en régimen diurno o nocturno con arreglo al sistema de ayudas que establezca el Departamento.

Segundo.—Las extinguidas Secciones Filiales que vinieran impartiendo la Educación General Básica por medio de licenciados podrán continuar impartiendo la, siendo subvencionados estos grupos con el módulo que el Departamento establezca para el Bachillerato hasta tanto causen baja aquellos, en cuyo caso se ajustarán al régimen económico establecido para el citado nivel educativo.

Tercero.—Los Directores técnicos de las extinguidas Secciones Filiales que sean Catedráticos o Profesores agregados de Instituto quedarán adscritos a los Institutos de la localidad respectiva de acuerdo con lo que disponga la Dirección General de Personal.

En todo caso estarán obligados a participar en los concursos correspondientes de las plazas de la respectiva localidad.

Cuarto.—Por la Dirección General de Ordenación Educativa se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

25796 CORRECCION de errores de la Orden de 6 de noviembre de 1974 por la que se constituye la Comisión Asesora de Ordenación Educativa.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 9 de noviembre de 1974, páginas 22787 y 22788, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el apartado tercero y a continuación de dos representantes de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares debe figurar: «Dos representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos».

MINISTERIO DE TRABAJO

25797 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Salmuera.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Salmuera y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 11 de julio de 1974, remitió a esta Dirección General el expediente relativo a dicho Convenio, con el texto del mismo que fue suscrito por las partes el 4 de junio del año en curso, acompañándose al referido escrito los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso legal para su homologación;

Resultando que, con fecha 26 de julio, se devuelve la documentación del Convenio a la Secretaría General de la Organización Sindical, por cuanto, examinado el texto del mismo, se advierte que en el artículo 7.º se establece la modificación de los salarios base cada vez que se fija un nuevo salario mínimo interprofesional y un incremento de las retribuciones antes de los doce meses desde el inicio de sus efectos económicos, así como en la cláusula especial no se concretaba el alcancé de la misma.

Resultando que por la Comisión Deliberadora del Convenio, en reuniones celebradas los días 2 de octubre y 18 de noviem-